

contribuciones voluntarias al Fondo de Emergencia, durante otro período de un año, en una suma que no exceda de 100.000 dólares;

IV

GASTOS ADMINISTRATIVOS

Aprueba la realización de gastos, con cargo directamente a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, por un total de 5.955.300 dólares (netos) en 1983, y reducciones de 205.400 dólares (netos) en 1982 para la administración de la Caja;

V

OBLIGACIONES FINANCIERAS DE LOS PENSIONISTAS PARA CON SUS CÓNYUGES O EX CÓNYUGES

1. *Toma nota* de la sección III.F del informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, relativa a la falta de medidas eficaces para abordar la cuestión de las obligaciones financieras de un pensionista para con su cónyuge o ex cónyuge, que, en algunos casos, podría ocasionar situaciones muy penosas;

2. *Pide* al Comité Mixto que prosiga la búsqueda de tales medidas con arreglo a lo indicado en el párrafo 84 de su informe, o mediante cualquier otro método, y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones;

3. *Pide también* al Comité Mixto que examine las consecuencias que la disolución de un matrimonio tiene para los derechos de los supervivientes a una prestación, así como la posibilidad de conceder esas prestaciones a cónyuges que hubieran contraído matrimonio después de la terminación del servicio de un afiliado, y que informe al respecto a la Asamblea General a más tardar en su trigésimo noveno período de sesiones;

4. *Pide además* al Comité Mixto que, al formular las propuestas indicadas anteriormente, tenga en cuenta que esas propuestas no deberán tener consecuencias financieras para la Caja;

VI

ELIMINACIÓN DE LA POSIBILIDAD DE QUE SE IMPIDA LA AFILIACIÓN DE FUNCIONARIOS A LA CAJA COMÚN DE PENSIONES DEL PERSONAL DE LAS NACIONES UNIDAS O SE LOS EXCLUYA DE ELLA

1. *Toma nota* de las opiniones expresadas por el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas en los párrafos 24 y 25 de su informe;

2. *Pide* a las organizaciones afiliadas a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas que proporcionen sin demora al Comité Mixto información relativa a los casos en que se excluya a sus funcionarios de la afiliación de la Caja;

3. *Pide* al Comité Mixto que, a la luz de esa información, presente a la Asamblea General, en su trigésimo octavo período de sesiones, propuestas encami-

nadas a eliminar del artículo 21 de los Estatutos de la Caja la disposición relativa a la exclusión.

109a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1982

37/234. Planificación de programas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3043 (XXVII) de 19 de diciembre de 1972, en la que aprobó la nueva forma de presentación del presupuesto de las Naciones Unidas,

Recordando además sus resoluciones 3199 (XXVIII) de 18 de diciembre de 1973, 31/93 de 14 de diciembre de 1976, 32/197 de 20 de diciembre de 1977, 32/206 de 21 de diciembre de 1977, 33/118 de 19 de diciembre de 1978, 34/224 de 20 de diciembre de 1979, 35/9 de 3 de noviembre de 1980 y 36/228 de 18 de diciembre de 1981, en las que se enunciaron más detalles acerca del establecimiento de un sistema integrado de planificación, presupuestación, supervisión y evaluación de programas en las Naciones Unidas,

Habiendo examinado el informe del Comité del Programa y de la Coordinación sobre la labor realizada en su 22º período de sesiones⁵⁴, la sección C del capítulo VI del informe del Consejo Económico y Social correspondiente al año 1982⁵⁵ y los informes de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre el proyecto de reglamento y reglamentación detallada para la planificación de los programas, los aspectos de programas del presupuesto, la supervisión de la ejecución y los métodos de evaluación y sobre el examen del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada habida cuenta de la reestructuración de los sectores económico y social de las Naciones Unidas⁵⁶, así como sobre el proyecto de plan de mediano plazo para el período 1984-1989⁵⁷,

Habiendo examinado además el proyecto de plan de mediano plazo para el período 1984-1989⁵⁸, los informes del Secretario General sobre los proyectos de reglamento y reglamentación detallada para la planificación de los programas, los aspectos de programas del presupuesto, la supervisión de la ejecución y los métodos de evaluación⁵⁹, sobre el examen del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada habida cuenta de la reestructuración de los sectores económico y social de las Naciones Unidas⁶⁰, sobre los procedimientos para el examen del proyecto de presupuesto por programas⁶¹, sobre la ejecución de los programas de las Naciones Unidas en el bienio 1980-1981⁶² y sobre la actualización del examen especial del programa de trabajo en curso

⁵⁴ *Ibid.*, Suplemento No. 38 (A/37/38).

⁵⁵ *Ibid.*, Suplemento No. 3 (A/37/3).

⁵⁶ A/37/650.

⁵⁷ A/37/7, secc. F.

⁵⁸ El proyecto de plan de mediano plazo se distribuyó en una versión provisional. El plan de mediano plazo aprobado se publicó como *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 6 (A/37/6)*.

⁵⁹ A/37/206 y Add.1.

⁶⁰ A/C.5/37/25.

⁶¹ A/37/207.

⁶² A/37/154 y Corr.1.

de las Naciones Unidas⁶³, así como el informe de la Dependencia Común de Inspección titulado "Elaboración de una reglamentación del ciclo de planificación, programación y evaluación en las Naciones Unidas"⁶⁴.

Habiendo examinado igualmente la nota del Presidente de la Quinta Comisión en que se informa del examen del proyecto de plan de mediano plazo para el período 1984-1989 efectuado por las otras Comisiones Principales de la Asamblea General⁶⁵.

Recordando que el Secretario General, en la reanudación del trigésimo sexto período de sesiones y en el trigésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General, expresó la intención de mejorar la eficacia del sistema de planificación, presupuestación, supervisión y evaluación de programas,

Teniendo presentes las observaciones que figuran en el informe del Comité de Expertos Gubernamentales encargado de evaluar la estructura actual de la Secretaría en los sectores de administración, finanzas y personal acerca de la necesidad de integrar la totalidad del sistema de planificación, presupuestación, supervisión y presentación de informes en materia de programas, teniendo en cuenta las modalidades vigentes en otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas⁶⁶,

Tomando nota del establecimiento de la Junta de Planificación y Presupuestación de Programas y de la Dependencia Central de Supervisión,

I

PLAN DE MEDIANO PLAZO

1. *Aprueba* el proyecto de plan de mediano plazo para el período 1984-1989⁶⁸ en su forma revisada mediante las recomendaciones hechas por el Comité del Programa y de la Coordinación en su 22° período de sesiones⁶⁷ y por el Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1982⁶⁸, y teniendo en cuenta las opiniones de las Comisiones Principales de la Asamblea General⁶⁵, con excepción del subprograma 5 del programa 1 del capítulo 21, que requiere nueva revisión y aprobación;

2. *Considera* que el plan de mediano plazo aprobado es la directriz principal de política de las Naciones Unidas;

3. *Pide* al Secretario General que publique el plan de mediano plazo aprobado para el período 1984-1989 como documento impreso en un solo volumen⁶⁸;

4. *Pide asimismo* al Secretario General que introduzca las mejoras metodológicas necesarias en el plan de mediano plazo para el período 1984-1989, en el contexto de su primera revisión y a la luz de las observaciones formuladas en el curso del segundo período ordinario de sesiones de 1982 del Consejo Económico y Social⁶⁹ y por el Comité del Programa y de la

Coordinación en su 22° período de sesiones⁷⁰, así como de las opiniones expresadas durante el trigésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General;

II

PLANIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS, ASPECTOS DE PROGRAMAS DEL PRESUPUESTO, SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN Y MÉTODOS DE EVALUACIÓN

1. *Aprueba* el Reglamento para la planificación de los programas, los aspectos de programas del presupuesto, la supervisión de la ejecución y los métodos de evaluación, recomendado por el Comité del Programa y de la Coordinación en su informe sobre su 22° período de sesiones⁷¹, en su forma revisada y tal como figura en el anexo a la presente resolución, y las modificaciones conexas del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, en su forma enmendada por el Comité del Programa y de la Coordinación⁷²;

2. *Toma nota* de que el proyecto de reglamentación detallada presentado por el Secretario General⁷³ no se ajusta plenamente al Reglamento para la planificación de los programas, los aspectos de programas del presupuesto, la supervisión de la ejecución y los métodos de evaluación, en todas sus disposiciones;

3. *Pide* al Secretario General que prepare una reglamentación detallada para la aplicación de ese Reglamento y de las recomendaciones del Comité del Programa y de la Coordinación en su 22° período de sesiones y de conformidad con ellos⁷⁴, tomando en consideración las observaciones formuladas en la Quinta Comisión durante su examen del proyecto de reglamento⁷⁵, y que presente dicha reglamentación detallada al Comité del Programa y de la Coordinación en su 23° período de sesiones y a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones;

4. *Confirma* el entendimiento del Secretario General⁷⁶ de que, cuando consigna recursos para la ejecución del presupuesto por programas, la Asamblea General decide también que los elementos de programa y las indicaciones de producto que figuran en el proyecto de presupuesto por programas, en su forma revisada por la Asamblea, constituyen los compromisos sobre cuya base se deberá informar y hacer la evaluación de la ejecución de los programas;

5. *Toma nota* de que el Secretario General tiene la intención de preparar revisiones de la Reglamentación Financiera Detallada y presentarlas a la Asamblea General por conducto de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;

6. *Pide* al Secretario General que adopte medidas adicionales para mejorar la eficacia de la supervisión

⁶³ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 38 (A/37/38)*, cap. II, secc. G.

⁶⁴ Véase A/37/460.

⁶⁵ A/C.5/37/53.

⁶⁶ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 44 (A/37/44)*, párr. 31.

⁶⁷ *Ibid.*, Suplemento No. 38 (A/37/38), párrs. 310 a 358.

⁶⁸ *Ibid.*, Suplemento No. 3 (A/37/3), cap. VI, secc. C.

⁶⁹ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1982, Sesiones Plenarias*, 50a. sesión.

⁷⁰ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 38 (A/37/38)*, págs. 60 a 69.

⁷¹ *Ibid.*, pág. 70.

⁷² *Ibid.*, pág. 70.

⁷³ A/37/206/Add.1.

⁷⁴ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 38 (A/37/38)*, párr. 300, inciso a).

⁷⁵ Véase A/C.5/37/SR.37, 38, 41, 42, 44, 45, 48, 51 y 56.

⁷⁶ Véase A/C.5/37/25, párr. 9.

de los programas, de conformidad con el inciso b) del párrafo 2 de la sección I de la resolución 36/228 A de la Asamblea General;

7. *Pide* al Secretario General:

a) Que informe al Comité del Programa y de la Coordinación en su 23° período de sesiones sobre los métodos y procedimientos que se utilizarán para dar a conocer a la Asamblea General, juntamente con las consecuencias administrativas y financieras que tengan los proyectos de resolución que examine la Asamblea, las consecuencias para los programas que tengan dichos proyectos;

b) Que tome las medidas necesarias para dar a conocer a la Asamblea General, en su trigésimo octavo período de sesiones, las consecuencias para los programas que tengan los proyectos de resolución que examine la Asamblea;

8. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones, por conducto del Comité del Programa y de la Coordinación en su 23° período de sesiones, un programa de evaluaciones y un calendario para el examen intergubernamental de los estudios de evaluación, juntamente con el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1984-1985;

9. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones, por conducto del Comité del Programa y de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, sobre las medidas que haya considerado oportuno adoptar, teniendo presentes las opiniones expresadas por las delegaciones sobre la cuestión, para integrar en mayor medida las funciones de planificación, presupuestación, supervisión y evaluación de programas en la Secretaría;

III

OTRAS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DEL COMITÉ DEL PROGRAMA Y DE LA COORDINACIÓN

1. *Observa con satisfacción y hace suyas* las demás conclusiones y recomendaciones formuladas por el Comité del Programa y de la Coordinación en su 22° período de sesiones⁷⁷;

2. *Pide* al Secretario General que haga observaciones acerca de las recomendaciones de la Dependencia Común de Inspección sobre el reglamento para la planificación, programación y evaluación en las Naciones Unidas⁶⁴ que no hayan quedado reflejadas aún en el Reglamento, para que el Comité del Programa y de la Coordinación las examine en su 23° período de sesiones;

3. *Pide* al Comité del Programa y de la Coordinación que, en su 23° período de sesiones, informe a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones sobre la necesidad de enmendar el Regla-

mento para la planificación de los programas y el Reglamento Financiero de las Naciones Unidas a la luz de las recomendaciones de la Dependencia Común de Inspección y de las observaciones formuladas al respecto por el Secretario General, así como de los debates celebrados sobre el tema en la Quinta Comisión en el trigésimo séptimo período de sesiones.

114a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1982

ANEXO

Reglamento para la planificación de los programas, los aspectos de programas del presupuesto, la supervisión de la ejecución y los métodos de evaluación

Préambulo

1. El ciclo de planificación, programación, presupuestación, supervisión y evaluación establecido en las Naciones Unidas por decisiones de la Asamblea General tiene los siguientes objetivos:

a) Someter todos los programas de la Organización a revisiones periódicas y completas;

b) Permitir la reflexión previa para que la elección entre los diversos tipos de medidas posibles, se haga teniendo en cuenta todas las condiciones existentes;

c) Vincular a esa reflexión a todos los participantes en las actividades de la Organización, principalmente a los Estados Miembros y la Secretaría;

d) Determinar lo que es posible hacer e inferir de tal determinación objetivos que sean factibles y políticamente aceptables para el conjunto de los Estados Miembros;

e) Traducir esos objetivos en programas y planes de trabajo en que se definan las responsabilidades y tareas de los encargados de ejecutarlos;

f) Indicar a los Estados Miembros los recursos necesarios para planear y ejecutar las actividades, y asegurar que esos recursos se utilicen con arreglo a la intención legislativa y de la manera más eficaz y económica posible;

g) Proporcionar un marco para el establecimiento de prioridades entre las actividades;

h) Establecer un sistema independiente y eficaz para supervisar la ejecución y verificar la eficacia de la labor realizada;

i) Evaluar periódicamente los resultados obtenidos, con miras a confirmar la validez de las orientaciones elegidas o a redefinir los programas con orientaciones diferentes.

2. Para lograr los objetivos indicados, la Organización deberá utilizar los instrumentos siguientes:

a) La introducción al plan de mediano plazo y el propio plan de mediano plazo, en que se dan orientaciones para las actividades de la Organización;

b) El presupuesto por programas y el informe sobre la ejecución de los programas, en que la Secretaría se compromete a seguir planes de trabajo precisos tendientes a la obtención de productos y en que se supervisa la ejecución de esos planes y se informa al respecto;

c) El sistema de evaluación, que permite un examen crítico permanente de los logros, la reflexión colectiva al respecto y la formulación de planes ulteriores.

Artículo 1

CAMPO DE APLICACIÓN

Párrafo 1.1. El presente reglamento regirá la planificación, programación, supervisión y evaluación de todas las actividades que realicen las Naciones Unidas, independientemente de su fuente de financiación.

⁷⁷ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 38 (A/37/38), cap. VIII.

Artículo 2

INSTRUMENTOS DE GESTIÓN INTEGRADA

Párrafo 2.1. Las actividades que realicen las Naciones Unidas serán sometidas a un proceso de gestión integrada, que se reflejará en los instrumentos siguientes:

- a) Planes de mediano plazo;
- b) Presupuestos por programas;
- c) Informes sobre la ejecución de los programas;
- d) Informes de evaluación.

Cada uno de esos instrumentos corresponde a una fase del ciclo de planificación de los programas y, por consiguiente, servirá de marco para las fases siguientes.

Párrafo 2.2. El ciclo de planificación, programación, presupuestación y evaluación formará parte integrante del proceso general de formulación de políticas y gestión de la Organización. Los instrumentos mencionados en el párrafo 2.1 *supra* se emplearán para garantizar la coordinación de las actividades y asegurar que los recursos disponibles se utilicen con arreglo a la intención legislativa y de la manera más eficaz y económica posible.

Artículo 3

PLAN DE MEDIANO PLAZO

Párrafo 3.1. El Secretario General propondrá un plan de mediano plazo.

Párrafo 3.2. El plan de mediano plazo traducirá en programas los mandatos legislativos. Sus objetivos y estrategias emanarán de los objetivos y orientaciones de política determinados por los órganos intergubernamentales. El plan reflejará las prioridades de los Estados Miembros tal como figuren en la legislación aprobada por los órganos intergubernamentales funcionales y regionales dentro de sus esferas de competencia y por la Asamblea General, teniendo en cuenta las recomendaciones del Comité del Programa y de la Coordinación. En este contexto, los órganos intergubernamentales subsidiarios y los órganos de expertos deben abstenerse por consiguiente, de hacer recomendaciones sobre las prioridades relativas de los programas principales esbozados en el plan de mediano plazo y, en cambio, deben proponer, por conducto del Comité, las prioridades relativas que hayan de asignarse a los diversos subprogramas dentro de sus respectivas esferas de competencia. El plan de mediano plazo individualizará claramente las actividades nuevas.

Párrafo 3.3. Después de su aprobación por la Asamblea General, el plan de mediano plazo constituirá la principal directriz de política de las Naciones Unidas en que se:

- a) Enunciarán los objetivos a mediano plazo que deben lograrse en el período que abarca el plan;
- b) Describirá la estrategia que debe seguirse para ese fin y los medios de acción que deben utilizarse;
- c) Dará un cálculo indicativo de los recursos necesarios.

Párrafo 3.4. El plan de mediano plazo servirá de marco para la elaboración de los presupuestos por programas bienales dentro del período abarcado por el plan.

Párrafo 3.5. El plan abarcará todas las actividades, sustantivas y de servicios, incluidas aquellas que se financien parcial o totalmente con cargo a recursos extrapresupuestarios.

Párrafo 3.6. El plan se presentará por programas y objetivos, y no por unidad de organización. El plan hará hincapié en la descripción de los objetivos y estrategias; la presentación y el formato de los análisis que se incluyan en el plan variarán según el tipo y la naturaleza de las actividades; con este propósito, se hará una distinción entre actividades sustantivas y de servicios; en la medida de lo posible, los objetivos tendrán un plazo y, cuando sea factible, todos los programas del plan se basarán en objetivos. El plan de mediano plazo individualizará:

- a) Los programas principales, integrados por todas las actividades realizadas en un sector;

- b) Los programas, dentro del programa principal, integrados por todas las actividades en un sector encomendadas a una determinada unidad de organización, normalmente a nivel de división;

- c) Los subprogramas, dentro de un programa, integrados por todas las actividades encaminadas a realizar un objetivo de mediano plazo o varios objetivos estrechamente relacionados.

Párrafo 3.7. El plan será precedido por una introducción, que constituirá un elemento integrante clave en el proceso de planificación, y:

- a) Destacará de una manera coordinada las orientaciones de política del sistema de las Naciones Unidas;

- b) Indicará los objetivos, la estrategia y las tendencias de mediano plazo dimanados de mandatos que reflejen las prioridades establecidas por las organizaciones intergubernamentales;

- c) Contendrá las propuestas del Secretario General relativas a las prioridades.

Párrafo 3.8. Para facilitar el proceso de planificación, el Secretario General pedirá a los jefes ejecutivos de los fondos de contribuciones voluntarias que indiquen el probable volumen futuro de los fondos extrapresupuestarios, con la antelación suficiente para que esta información pueda tenerse en cuenta en la preparación del plan de mediano plazo.

Párrafo 3.9. El plan de mediano plazo abarcará un período de seis años y se presentará a la Asamblea General un año antes de la presentación del proyecto de presupuesto por programas que abarque el primer bienio del período abarcado por el plan.

Párrafo 3.10. Los órganos sectoriales, funcionales y regionales de formulación de programas se abstendrán de iniciar nuevas actividades no programadas en el plan de mediano plazo a menos que surja una necesidad urgente de carácter imprevisible y así lo determine la Asamblea General.

Párrafo 3.11. El plan de mediano plazo se revisará según sea menester cada dos años para incorporar los cambios necesarios en los programas; las revisiones del plan serán examinadas por la Asamblea General un año antes de la presentación del proyecto de presupuesto por programas en que se prevea llevar a cabo los cambios. Las revisiones que se propongan serán tan detalladas como lo requiera la incorporación de las consecuencias para los programas de las resoluciones y decisiones que hayan aprobado los órganos intergubernamentales o las conferencias internacionales desde la aprobación del plan.

Párrafo 3.12. Los capítulos del proyecto de plan de mediano plazo serán examinados por los órganos intergubernamentales sectoriales, funcionales y regionales competentes, de ser posible durante su ciclo ordinario de reuniones, antes de que los examinen el Comité del Programa y de la Coordinación, el Consejo Económico y Social y la Asamblea General. El Comité del Programa y de la Coordinación y la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto examinarán el proyecto de plan de mediano plazo de conformidad con sus mandatos.

Párrafo 3.13. La participación de los órganos sectoriales, funcionales y regionales en la formulación del plan se asegurará mediante un período de preparación apropiado. Con tal objeto, el Secretario General formulará propuestas relativas a la coordinación de sus calendarios de reuniones.

Las actividades previstas en el plan de mediano plazo se coordinarán con las de los organismos especializados interesados mediante consultas previas.

Párrafo 3.14. La Asamblea General examinará el proyecto de plan de mediano plazo a la luz de las observaciones y recomendaciones del Consejo Económico y Social, del Comité del Programa y de la Coordinación y de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto. La Asamblea decidirá aceptar, reducir, modificar o rechazar cada uno de los subprogramas propuestos en el proyecto de plan.

Párrafo 3.15. El establecimiento de prioridades entre los programas sustantivos y los servicios comunes formará parte integrante del proceso general de planificación y gestión, sin perjuicio de los arreglos y procedimientos que se encuentran en vigor o del carácter específico de las actividades de servicios. Dichas prioridades se basarán en la importancia del objetivo para los Estados Miembros,

la capacidad de la Organización para alcanzarlo y la eficacia y utilidad real de los resultados.

Párrafo 3.16. Los órganos intergubernamentales y de expertos, al examinar los capítulos pertinentes del proyecto de plan de mediano plazo, recomendarán las prioridades que hayan de asignarse a los subprogramas en sus esferas de competencia. En cambio, se abstendrán de hacer recomendaciones sobre las prioridades relativas de los programas principales. El Comité del Programa y de la Coordinación, al hacer recomendaciones, y el Secretario General, al hacer propuestas sobre las prioridades de los programas, tendrán en cuenta las opiniones de dichos órganos.

Párrafo 3.17. Sobre la base de las propuestas del Secretario General y de las recomendaciones del Comité del Programa y de la Coordinación, la Asamblea General indicará, entre los subprogramas que acepte, los de prioridad máxima y mínima.

Párrafo 3.18. Las prioridades que determine la Asamblea General en el plan de mediano plazo guiarán la asignación de recursos presupuestarios y extrapresupuestarios en los presupuestos por programas correspondientes. Una vez que la Asamblea haya aprobado el plan de mediano plazo, el Secretario General señalará las decisiones sobre prioridades a la atención de los Estados Miembros y los consejos de administración de los fondos de contribuciones voluntarias.

Artículo 4

ASPECTOS DE PROGRAMAS DEL PRESUPUESTO

Párrafo 4.1. El plan de mediano plazo aprobado y revisado por la Asamblea General servirá de marco para la formulación del presupuesto por programas bienal. Para facilitar esta relación, el presupuesto por programas contendrá información financiera correspondiente a, por lo menos, uno de los tres niveles de programación del plan de mediano plazo.

Párrafo 4.2. Las propuestas del presupuesto relativas a programas tenderán a aplicar la estrategia indicada en el plan y, en consecuencia, se derivarán de sus formulaciones en materia de estrategia. Sólo se presentarán propuestas de programas que no se deriven de las estrategias del plan como resultado de normas legislativas adoptadas después de la aprobación del plan o de su última revisión.

Párrafo 4.3. En el proyecto de presupuesto por programas, los recursos solicitados se justificarán sobre la base de las necesidades de obtención de productos. Los subprogramas a los que la Asamblea General haya asignado la máxima prioridad tendrán preferencia en cuanto a la asignación de recursos, si se demuestra que hay necesidades presupuestarias y de ser posible mediante la redistribución, en los casos en que las actividades de poca prioridad sean reducidas o eliminadas por decisión intergubernamental.

Párrafo 4.4. El proyecto de presupuesto por programas estará dividido en títulos, secciones y programas. En la descripción de los programas se enunciarán los subprogramas, los elementos de programa, los productos y los usuarios. El proyecto de presupuesto por programas irá precedido de una exposición en que se explicarán los principales cambios hechos en el contenido de los programas y el volumen de los recursos asignados a ellos en comparación con el bienio anterior y se indicarán los progresos previstos respecto de todas las actividades con objetivos que tengan plazos determinados en la ejecución del plan. El proyecto de presupuesto por programas irá acompañado de los anexos informativos y las exposiciones explicativas que pida la Asamblea General, o que se pidan en su nombre, y de los anexos y las exposiciones adicionales que el Secretario General considere necesarios y útiles.

Párrafo 4.5. Se programarán todas las actividades para las cuales se soliciten recursos en el proyecto de presupuesto por programas.

Párrafo 4.6. En el contexto del proyecto de presupuesto por programas, el Secretario General proporcionará a la Asamblea General:

a) Una lista de los elementos de programa y productos incluidos en el período presupuestario anterior que, a su juicio, puedan suprimirse y que, en consecuencia, no se hayan incluido en el proyecto de presupuesto por programas;

b) Una determinación, dentro de cada programa, de los elementos de programa de alta y baja prioridad, cada categoría representando aproximadamente el 10% de los recursos solicitados.

Párrafo 4.7. El Secretario General proporcionará al Comité del Programa y de la Coordinación y a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto una edición anticipada del proyecto de presupuesto por programas a fines de abril del año anterior al período presupuestario.

Párrafo 4.8. El Comité del Programa y de la Coordinación preparará un informe sobre el proyecto de presupuesto por programas, en el que incluirá sus recomendaciones en materia de programas y su evaluación general de las propuestas conexas sobre recursos. El Comité recibirá una exposición del Secretario General sobre las consecuencias de sus recomendaciones respecto del presupuesto por programas. El informe del Comité del Programa y de la Coordinación se transmitirá simultáneamente al Consejo Económico y Social y a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto. La Comisión Consultiva recibirá el informe del Comité del Programa y de la Coordinación y estudiará la exposición del Secretario General. Los informes del Comité del Programa y de la Coordinación y de la Comisión Consultiva sobre cada sección del proyecto de presupuesto por programas serán examinados en forma simultánea por la Asamblea General.

Párrafo 4.9. Ningún consejo, comisión u otro órgano competente tomará una decisión que implique ya sea un cambio en el presupuesto por programas aprobado por la Asamblea General o la posible necesidad de gastos, a menos que haya recibido y tenido en cuenta un informe del Secretario General sobre las consecuencias de la propuesta respecto del presupuesto por programas.

Artículo 5

SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS

Párrafo 5.1. El Secretario General, por conducto de una dependencia central de la Secretaría, supervisará la obtención de los productos previstos en el presupuesto por programas aprobado. Una vez terminado el bienio que abarca el presupuesto, el Secretario General informará a la Asamblea General, por conducto del Comité del Programa y de la Coordinación, sobre la ejecución de los programas durante ese período.

Párrafo 5.2. No se procederá a la reformulación de un subprograma entero ni a la introducción de un nuevo programa en el presupuesto por programas sin contar con la aprobación previa de un órgano intergubernamental y de la Asamblea General. El Secretario General podrá hacer propuestas de revisión de ese tipo por parte del órgano intergubernamental competente si, a su juicio, las circunstancias lo justifican.

Párrafo 5.3. El Secretario General transmitirá el informe bienal sobre la ejecución de los programas a todos los Estados Miembros a fines del primer trimestre inmediatamente posterior a la terminación del período del presupuesto bienal.

Artículo 6

EVALUACIÓN

Párrafo 6.1. El objetivo de la evaluación es:

a) Determinar en la forma más sistemática y objetiva posible la pertinencia, la eficacia, la efectividad y el efecto de las actividades de la Organización en relación con sus objetivos;

b) Permitir que la Secretaría y los Estados Miembros reflexionen en forma sistemática con miras a aumentar la efectividad de los programas principales de la Organización, modificando su contenido y, de ser necesario, revisando sus objetivos.

Párrafo 6.2. Todas las actividades programadas se evaluarán dentro de un plazo determinado. El Secretario General propondrá y la Asamblea General aprobará un programa de evaluación, así como un calendario para el examen intergubernamental de los estudios de evaluación al mismo tiempo que el proyecto de plan de mediano plazo.

Párrafo 6.3. La evaluación será interna o externa. El Secretario General elaborará sistemas de evaluación interna y procurará obtener la cooperación de los Estados Miembros en el proceso de evaluación, según corresponda. Los métodos de evaluación se adaptarán a la naturaleza del programa que se evalúe. La Asamblea General invitará a los órganos que estime conveniente, incluida la

Dependencia Común de Inspección, a que realicen evaluaciones externas especiales y presenten informes al respecto.

Párrafo 6.4. Los resultados del examen intergubernamental de las evaluaciones se reflejarán ulteriormente en el diseño y ejecución de los programas y en las directrices de política. Con este propósito, se presentará a la Asamblea General, al mismo tiempo que el texto del proyecto de plan de mediano plazo, un informe breve en que se resumirán las conclusiones del Secretario General acerca de todos los estudios de evaluación realizados dentro del programa de evaluación establecido.

37/235. Cuestiones relativas al personal

A

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 33/143 de 20 de diciembre de 1978 y 35/210 de 17 de diciembre de 1980, sobre cuestiones relativas al personal,

Recordando sus decisiones 36/456 de 18 de diciembre de 1981, sobre la aplicación del principio de la distribución geográfica equitativa y 36/457 de 18 de diciembre de 1981 sobre el concepto de carrera, tipos de nombramiento, promoción de las perspectivas de carrera y cuestiones conexas,

Habiendo examinado los informes del Secretario General sobre la composición de la Secretaría⁷⁸ y sobre la aplicación de las reformas en materia de política de personal⁷⁹,

Habiendo examinado el estudio de la Comisión de Administración Pública Internacional sobre el concepto de carrera, tipos de nombramiento, promoción de las perspectivas de carrera y cuestiones conexas⁸⁰,

Tomando nota de los siguientes informes de la Dependencia Común de Inspección y de las observaciones correspondientes del Comité Administrativo de Coordinación y del Secretario General:

a) Posibles opciones en materia de política de personal⁸¹ y observaciones del Secretario General⁸²;

b) Segundo informe sobre el concepto de carrera⁸³ y observaciones del Comité Administrativo de Coordinación⁸⁴;

c) Aplicación del principio de la distribución geográfica equitativa del personal de la Secretaría de las Naciones Unidas⁸⁵ y observaciones del Secretario General⁸⁶;

d) Segundo informe sobre los progresos realizados respecto a la situación de la mujer en el cuadro orgánico y las categorías superiores⁸⁷ y observaciones del Comité Administrativo de Coordinación⁸⁸;

⁷⁸ A/37/143.

⁷⁹ A/C.5/37/5.

⁸⁰ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 30 (A/37/30), anexo I.

⁸¹ Véase A/36/432 y Add.1.

⁸² A/36/432/Add.2, anexo.

⁸³ Véase A/37/528.

⁸⁴ A/37/528/Add.1.

⁸⁵ Véase A/36/407 y A/37/378.

⁸⁶ A/36/407/Add.1 y A/37/378/Add.1.

⁸⁷ Véase A/37/469.

⁸⁸ A/37/469/Add.1, anexo.

Consciente de que en el párrafo 1 del Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas, se dispone que "el personal de la Secretaría será nombrado por el Secretario General de acuerdo con las reglas establecidas por la Asamblea General";

Teniendo presente el párrafo 3 del Artículo 101 de la Carta, en el que se dispone que "La consideración primordial que se tendrá en cuenta al nombrar el personal de la Secretaría y al determinar las condiciones del servicio, es la necesidad de asegurar el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad. Se dará debida consideración también a la importancia de contratar el personal en forma de que haya la más amplia representación geográfica posible";

Convencida de que el principio de la distribución geográfica equitativa es plenamente compatible con la necesidad de asegurar el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad.

Observando que se han realizado algunos progresos limitados en lo concerniente a la situación de los Estados Miembros no representados e insuficientemente representados y en lo que respecta a lograr una distribución geográfica equilibrada y equitativa del personal de la Secretaría,

1. *Reafirma* los principios y procedimientos establecidos en la resolución 35/210, en especial en los párrafos 1 a 5 de su sección I y en la sección III;

2. *Destaca* la importancia de contar con el mayor número posible de Estados Miembros representados en las categorías superiores de la Secretaría, es decir, en las categorías D-2 y superiores;

3. *Reitera* el principio de la representación geográfica amplia en toda la Secretaría y acoge con agrado la intención del Secretario General de vigilar los progresos que se realicen para el logro de ese objetivo en los departamentos y oficinas principales;

4. *Pide* al Secretario General que incluya en sus informes anuales sobre la composición de la Secretaría información sobre los progresos realizados respecto del mejoramiento de la distribución geográfica en la Secretaría, sobre todo en las categorías superiores;

5. *Acoge con agrado* la intención del Secretario General de preparar y aplicar un plan de mediano plazo de contrataciones para que la dotación del personal procedente de países no representados e insuficientemente representados alcance los límites convenientes en 1985 a más tardar;

6. *Acoge con agrado asimismo* la intención del Secretario General de preparar y aplicar un plan de mediano plazo para la promoción de las perspectivas de carrera;

7. *Recomienda* que la planificación de las perspectivas de carrera se base en grupos ocupacionales claramente definidos del cuadro orgánico y del cuadro de servicios generales;

8. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones sobre los progresos realizados en la aplicación de todos los aspectos de las reformas relativas a la política de personal.

114a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1982